

base a esta planificación de las acciones formativas, la Dirección Provincial ha determinado su oferta de programación de acciones a realizar, con las especialidades formativas a programar, según el Anexo VIII de esta convocatoria.

2. Así mismo, la oferta de acciones formativas a realizar recoge las especialidades formativas complementarias que quedan asociadas a cada una de las acciones formativas, de tal forma que las horas de estas especialidades complementarias, sumadas a las horas de la especialidad ocupacional, determinarán la duración total de la acción formativa. El máximo de especialidades formativas complementarias asociadas a cada una de las acciones formativas será de cuatro.

3. Será causa de exclusión de los alumnos la falta de aprovechamiento o el comportamiento indebido apreciado por el centro de formación o el Servicio Público de Empleo Estatal, así como la inasistencia acumulada del 25% de la duración de la acción formativa, sea por la causa que fuere.

4. Desde el inicio de la acción formativa y hasta completar el 25% de duración de la misma podrán incorporarse o sustituirse alumnos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado (se considerarán como iniciados los alumnos que comiencen la acción formativa el primer día de la misma)

5. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la misma.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado al menos el 25% de la misma.

Undécimo. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará por el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, según los criterios de valoración siguientes:

a) Destinatarios de las acciones formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

i. Mujeres: 3 puntos

ii. Discapacitados: 2 puntos

iii. Trabajadores con baja cualificación (entendiéndose como tal un nivel formativo igual o inferior al graduado escolar o equivalente): 2 puntos

iv. Parados de larga duración: 2 puntos

v. Otros: 1 punto

b) Compromiso de las entidades en la inserción laboral de los trabajadores: hasta un máximo de 15 puntos. Se considerará inserción laboral la realizada en una actividad laboral de la misma familia profesional que la especialidad solicitada y que suponga, al menos, media jornada laboral durante un periodo de tres meses. Los solicitantes presentarán una memoria con el detalle de las inserciones laborales conseguidas en la programación del año anterior.

c) Idoneidad y experiencia acreditada de los centros y entidades de formación donde se desarrollarán las acciones: hasta un máximo de 15 puntos. Esta valoración se concretará en un informe de la Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones, según el siguiente baremo:

i. Idoneidad y experiencia en la impartición de la misma especialidad que la solicitada:

1. Muy buena: 8 puntos.

2. Buena: 5 puntos.

3. Regular: 2 puntos.

4. Mala: - 1 punto

ii. Idoneidad y experiencia en la impartición de otras especialidades:

1. Muy buena: 7 puntos.

2. Buena: 4 puntos

3. Regular: 1 punto

4. Mala: - 2 puntos

d) Actualización de instalaciones y equipamientos: hasta un máximo de 10 puntos.

EQUIPOS INFORMÁTICOS (taller informática)

- Software:

Microsoft Office 2007, Openoffice 2009 o similar 4 puntos